



Estado de Nuevo México

Michelle Lujan Grisham
Gobernadora

ORDEN EJECUTIVA 2020-063

SEGUNDA ORDEN ENMENDADA QUE DIRIJE A PERSONAS QUE VIAJAN A NUEVO MÉXICO A AUTO AISLARSE O PONERSE EN AUTO CUARENTENA POR UN PERIODO LIMITADO Y DIRIJE AL DEPARTAMENTO DE SALUD A INICIAR PROCEDIMIENTOS LEGALES DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA PARA PERSONAS QUE NO SE AUTO AISLADEN O SE PONGAN EN AUTO CUARENTENA

CONSIDERANDO, el 11 de marzo del 2020, la Orden Ejecutiva 2020-004 declaró una emergencia de salud pública estatal de acuerdo con la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública y aplicó los poderes gubernamentales bajo la Ley de Manejo de Todos Riesgos de Emergencia. Véase la Orden que Declara un Estado de Emergencia de Salud Pública Estatal y Aplicando los Poderes Proporcionados por la Ley de Manejo de Todos Riesgos de Emergencia y la Ley de Autorización de Emergencia, Orden Ejecutiva 2020-004. Esa Orden está incorporada por referencia aquí.

CONSIDERANDO, a pesar de los mejores esfuerzos de nuestro Estado y gobiernos locales y los ciudadanos de Nuevo México, COVID-19 ha continuado a propagarse y los esfuerzos continuos son todavía necesarios para mitigar y contener la propagación de COVID-19.

CONSIDERANDO, muchos de los casos actuales positivos confirmados de COVID-19 en Nuevo México han sido resultado de viajes interestatales e internacionales a Nuevo México. Porque algunas personas infectadas con COVID-19 son asintomáticas o tienen síntomas muy leves, los viajeros pueden no estar consientes de que llevan el virus. Por esta razón, las personas

que llegan a Nuevo México de fuera del estado deben auto aislarse por un período de tiempo suficiente para asegurar que la salud pública y seguridad no está comprometida.

CONSIDERANDO, la Ley de Manejo de Todos los Riesgos de Emergencia otorga a mi oficina la autoridad para tomar acciones necesarias para proteger la salud pública, seguridad y bienestar y para dirigir a las agencias del Estado para proporcionar ayuda durante una respuesta de emergencia. NMSA 1978, § 12-10-4(B)(3); NMSA 1978, § 12-10-10(A).

CONSIDERANDO, durante una emergencia declarada estatal de salud pública, la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública autoriza al Departamento de Salud de Nuevo México a aislar o poner en cuarentena a personas o grupos como sea necesario para prevenir o limitar la propagación de una enfermedad amenazante contagiosa, sujeta a ciertos procedimientos reglamentarios. Véase NMSA 1978, §§ 12-10A-7 a -11.

POR LO TANTO, por las razones establecidas arriba, yo, Michelle Lujan Grisham, Gobernadora del Estado de Nuevo México, por virtud de la autoridad otorgada a mi por la Constitución y leyes del Estado Nuevo México, por la presente ordeno y dirijo lo siguiente:

1. Los términos “auto aislamiento” o “auto cuarentena” se refieren a la separación física voluntaria de una persona o grupo de personas en una residencia u otro lugar de alojamiento. Cualquier persona que hace auto aislamiento o auto cuarentena puede únicamente dejar la residencia o lugar de alojamiento para recibir cuidado médico y no deberá permitir a otras entrar a la residencia o lugar de alojamiento excepto personas designadas por el Departamento de Salud de Nuevo México o personas que proveen cuidado médico o respuesta de emergencia solamente dejar una residencia o lugar de alojamiento para recibir cuidado médico y no deberán permitir a otros en la residencia o lugar de alojamiento excepto a esas que proveen cuidado médico, respuesta de emergencia, u otras personas designadas por el

Departamento de Salud de Nuevo México. Miembros de familia y de la casa pueden visitar a una persona aislada o en cuarentena, pero esas visitas son dirigidas entonces a auto aislarse o ponerse en cuarentena por un período de no menos de 14 días. Todas las personas auto aisladas o en auto cuarentena serán responsables de todos los costos relacionados con el aislamiento o cuarentena.

2. Dirijo que todas las personas que han llegado a Nuevo México de un estado con un índice de prueba positivo más alto que 810 por 1,000,000 de residentes o más alto que 10% del índice de positividad de prueba mayor de o igual a 510% durante un promedio móvil de siete días o de fuera de los Estados Unidos deben auto aislarse o ponerse en cuarentena por un periodo de por lo menos 14 días de la fecha de su entrada al Estado de Nuevo México o por la duración de su presencia en el Estado, lo que sea más corto. Personas que pueden mostrar documentación o dar prueba válida negativa de COVID-19 tomada dentro de setenta y dos (72) horas antes o después de entrar a Nuevo México se les aconseja a auto aislarse o ponerse en cuarentena, pero de otra manera están exentas de esta estipulación del requisito de cuarentena de 14 días. Las personas que se han sometido a una prueba de COVID-19 se auto aislarán y se pondrán en cuarentena mientras esperan los resultados de su prueba. Esta exención no aplica a personas que entran a Nuevo México después de viajar fuera de los Estados Unidos.

3. Todas las personas que entran a Nuevo México de un estado con un índice de positividad de prueba menor de 810 por 1,000,000 residentes, y/o un índice de positividad de prueba menor de 510%, durante un promedio móvil de siete días, se les aconseja auto aislarse o ponerse en cuarentena, Residentes de Nuevo México además son aconsejados que deberán examinarse por COVID-19 dentro de 5 a 7 días después de regresar a Nuevo México de uno de estos estados.

4. Cualquier empleado del estado de Nuevo México que vacaciona en otro estado y es requerido ponerse en cuarentena al regresar a Nuevo México no será elegible a recibir baja pagada según la Ley de Familias Primero Respuesta a Coronavirus.

5. La dirección de esta Orden de ponerse en auto cuarentena no aplica a personas empleadas por las aerolíneas, esas haciendo funciones de seguridad pública o de salud pública, personal militar y sus dependientes, empleados federales, esas empleadas por una agencia federal o contratista de defensa nacional, servicios de emergencia, trabajadores de cuidado de salud, residentes de Nuevo México que han salido del Estado para obtener cuidado médico, residentes de Nuevo México que han salido del Estado por menos de veinte y cuatro horas para atender asuntos de responsabilidades paternales, estudiantes de primaria, secundaria, o preparatoria que asisten a la escuela en estados vecinos o que viajan a Nuevo México para asistir a la escuela, esas que llegan al Estado de acuerdo a una orden Judicial, y personas que son empleadas o contratadas por un “negocio esencial”, como es definido por la orden de salud pública operativa que aborda restricciones de reuniones masivas y clausura de negocios, y que viajan a Nuevo México para llevar a cabo actividades de negocio.

6. Personas que no cumplan con estas directivas de auto aislamiento y auto cuarentena establecidas anteriormente serán sujetas a aislamiento y cuarentena involuntaria por el Departamento de Salud de Nuevo México bajo la Ley de Respuesta a Emergencia de Salud Pública.

7. El Departamento de Salud de Nuevo México puede emitir protocolos adicionales para circunstancias que involucren “negocios esenciales” como es definido por las Ordenes del Departamento de Salud Pública.

8. El Departamento de Salud de Nuevo México, con la cooperación y asistencia de todas otras agencias ejecutivas, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la evaluación y aislamiento y cuarentena apropiada de personas incluidas en esta Orden. Esto incluirá hacer una detención temporaria de personas o grupos, obtener órdenes judiciales requiriendo aislamiento o cuarentena para cumplir con las disposiciones de la Ley de Respuesta a Emergencia de Salud Pública, e imponer cualquier sanción civil o criminal justificada bajo la Ley de Respuesta a Emergencia de Salud Pública y la Ley de Salud Pública cuando las personas no se auto aislasen o no se pongan en auto cuarentana como es requerido por esta Orden.

9. Además dirijo al Departamento de Salud de Nuevo México publicar en su sitio web toda la información necesaria para implementar las directivas en esta orden.

Esta Orden reemplaza cualquier previa orden, proclamación, o directiva en conflicto. Esta Orden Ejecutiva tomará efecto el 4 de septiembre del 2020 y quedará en efecto por la duración de la emergencia de salud pública declarada en la Orden Ejecutiva 2020-004 y cualquier extensión de esa declaración de emergencia o hasta que sea rescindida.

CERTIFICO:

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

EFFECTUADO EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE
NUEVO MÉXICO

MICHELLE LUJAN GRISHAM
GOBERNADORA